INTERVENCION MUNICIPAL

ASUNTO: PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTA CORPORACION RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2.017: INFORME REGLA DE GASTOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 del R.D. 781/1.986, de 18 de Abril en concordancia con lo establecido en el Art. 4.1.G) del R.D. 1.174/1.987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y de conformidad asimismo con lo establecido en el art. 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y Art. 18.4 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

I N F O R M E:

PRIMERO.- La aplicación de la regla de gasto y la determinación del Límite de Gasto No Financiero del Ayuntamiento para el ejercicio 2015 debe de adecuarse a lo establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Española de 1978, art. 135.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto 1463/2007, de 02 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria para las Corporaciones Locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 01 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (en adelante SEC 95).

SEGUNDO.- El Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, debe elaborarse en el nuevo marco normativo cuya definición se ha concretado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 135 de la CE, el cual dispone en su apartado 2º:

"Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario"

La mencionada Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha desarrollado el precepto constitucional estableciendo tres ámbitos de control en las haciendas de las Entidades Locales".

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Escalona Moyano | 13/01/2017 | Interventor

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación	65cc2bfb33e945749e3462847a36ca86001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador

TERCERO.- El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, por la Orden HAP/2082/2014, el MINHAP suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto . En este mismo sentido, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales elaborada por la IGAE, en su 3ª edición a Noviembre de 2014, en su apartado 1.13, sigue contemplando la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto y el ajuste por grado de ejecución del gasto, no obstante manifiesta expresamente que, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, en el que, como hemos dicho, ya no se contempla la regla de gasto en el art.15.3.c).

Por ello, y dado que la Guía del IGAE mantiene los ajustes sobre el presupuesto inicial, a pesar de que, como se ha dicho, el informe del interventor acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en el que no se contempla la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto , a efectos indicativos, se realiza el cálculo de la regla de gasto sobre la aprobación del presupuesto .

El artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El Consejo de Ministros, en Reunión de 10/07/2015, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha fijado la tasa de referencia para el período 2016-2018, en los siguientes importes:
Regla de gasto período 2016-2018:

2016	2017	2018
1,8	2,2	1,6

La Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- ha editado una Guía, la 3ª edición a noviembre de 2014, para la determinación de la regla de gastos para las Corporaciones Locales, estableciendo los criterios y ajustes que hay que realizar para efectuar dicho cálculo.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Escalona Moyano | 13/01/2017 | Interventor

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación	65cc2bfb33e945749e3462847a36ca86001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador

El incumplimiento de la regla de gasto conllevará la obligación de aprobar un Plan económico-financiero (art. 21.1 LOEPYSF).

Cálculo del gasto computable

El artículo 12.2 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto el concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas.

Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

Consideraciones

1ª.- El cálculo del gasto computable del año 2017 se realiza a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de dicho ejercicio y en el caso de que no se disponga de éste, se realiza una estimación a partir de la información disponible.

2ª.- Se parte de las previsiones del presupuesto que se pretende aprobar para el ejercicio 2017.

3ª:- Se considera gasto no financiero la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

4ª:- Tal y como establece la Ley, se excluyen los intereses de la deuda, minorada con los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Escalona Moyano | 13/01/2017 | Interventor

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación: 65cc2bfb33e945749e3462847a36ca86001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador

5ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen en el cálculos el importe de las subvenciones finalistas de los capítulos 4 y 7 de ingresos.

6ª.- La tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando el Acuerdo del Consejo de Ministros, en Reunión de 10/07/2015 que fija la tasa de referencia para el período 2016/2018, para el ejercicio 2017, es del 2.2%.

7ª.- El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Sensu contrario, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.

Los ajustes que se contemplan son los que figuran en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, 3ª edición, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE-:

- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales: Se considerar como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidas en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos…) o de reintegros por operaciones de capital.

- Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local: La Corporación Local deberá registrar como empleo el valor de la inversión ejecutada anualmente, realizando un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre este importe y las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En los ejercicios en que las obligaciones reconocidas superen el valor de las certificaciones de obra, se procederá en sentido inverso, es decir, deberá realizarse un ajuste de menor gasto no financiero.

- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública: La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario .

- Ejecución de avales: Si la ejecución del aval se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste por la diferencia entre la obligación reconocida y el pago efectivo. Si la ejecución del aval no se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por la cuantía pagada. No obstante, en el caso de que se realicen tres ejecuciones consecutivas de las anualidades de un aval sobre la misma deuda, a efectos del cálculo de los empleos no financieros, deberá realizarse un ajuste de mayor empleo no

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Escalona Moyano | 13/01/2017 | Interventor

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación	65cc2bfb33e945749e3462847a36ca86001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador

financiero por la totalidad de la deuda viva avalada que quede pendiente tras la ejecución de la segunda anualidad.

- Aportaciones de capital a favor de las unidades incluidas en el artículo 2.1 como en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

- Asunción y cancelación de deudas, en el caso de que la Entidad Local asuma, condone o cancele una deuda que una unidad tiene hacia ella.

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto: La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestario . Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto ” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto , implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

- Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas: En el caso de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas y, si del estudio de las características del contrato se concluye que los activos vinculados a dicho contrato deben clasificarse en el balance de la Corporación Local, ésta deberá contabilizar como empleo no financiero en cada ejercicio, el importe de la inversión ejecutada desde el momento inicial. Por tanto cada año se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se excluirá del gasto computable la parte de la misma que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión

- Adquisiciones con pago aplazado: Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo. Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo

- Arrendamiento financiero: De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto . En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos

- Préstamos que conceda la Entidad: Deberá reflejarse como mayor empleo no financiero el importe de los préstamos concedidos a otras entidades cuya situación financiera evidencie una reducida probabilidad de reembolso de los mismos a favor de

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Escalona Moyano | 13/01/2017 | Interventor

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación	65cc2bfb33e945749e3462847a36ca86001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador

la entidad local. No obstante, cuando estos préstamos se concedan a unidades integrantes de la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.

- Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012, relativo a los gastos no contabilizados ni en el Presupuesto ni en la cuenta 413, y pagados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

- Ajuste por grado de ejecución del gasto: La ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante - como se ha dicho -, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF. Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario . Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente. Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Por último, el Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- prevé la realización de una serie de ajustes para el cálculo de los empleos no financieros de las unidades sometidas al Plan General de contabilidad de la empresa española, que se realizarán en función de que existan entes dependientes de estas características.

Regla de Gasto aplicable al Presupuesto de 2017

CUARTO.- De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 la Ley Orgánica 2/2012, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:

Se entenderán por gasto computable a efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuantas Nacionales y Regionales, excluidos de los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculados a los sistemas de financiación.

La dicción literal del artículo realizada desde la respectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Escalona Moyano | 13/01/2017 | Interventor

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación	65cc2bfb33e945749e3462847a36ca86001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador

presupuesto, circunscribiéndolo a aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

a) Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).

b) Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

Cálculo del gasto computable:

Límite de la Regla de Gasto	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2015)	19.455.852,27 €
2. Intereses de la deuda (2015)	-321.734,03 €
3. Ajustes SEC (2014)	716.257,49 €
4.Gasto no financiero financiado por admin en 2015	261.937,04 €
5. Total empleos ajustados (1-2-3-4)	**20.112.312,77 €**
6. Tasa de variación del gasto computable (5 x2,2%)	442.470,88 €
7. Incrementos de recaudación (2017) (+)	722.878,36 €
8. Disminuciones de recaudación (2017) (-)	0,00 €
9. Gasto máximo admisible Regla de Gasto= 5+6+7-8	**21.277.662,01 €**
Gasto máximo admisible Regla de Gasto	21.277.662,01 €
Intereses de la deuda 2017	90.000,00 €
Gasto no financiero financiado por adm. 2017	0,00 €

Firma 1 de 1
Francisco Javier Escalona Moyano
13/01/2017
Interventor

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación 65cc2bfb33e945749e3462847a36ca86001
Url de validación https://sede.aytotarifa.com/validador

Límite del gasto COMPUTABLE SEGÚN REGLA GASTO	21.187.662,01 €
GASTO PRESUPUESTO 2017	21.987.649,40 €

Ahorro 2017	-799.987,39 €

De los cálculos se deriva que el presupuesto previsto para el Ayuntamiento de tarifa consolidado con su O.O.A.A y su empresa pública incumple con el límite de déficit establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Ello va a obligar al Ayuntamiento de Tarifa a la aprobación de un Plan Económico Financiero para los ejercicios 2017/2018 de acuerdo con lo que se establece en **la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de "*Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*"**, el cual debe contener medidas que el Ayuntamiento pretende acometer para reducir sus niveles de gasto hasta los límites legales. Y que van a ser norma de obligado cumplimiento para la corporación, cuyo seguimiento se hará a través de las comunicaciones que la Intervención debe remitir trimestralmente del grado de cumplimiento del mismo.

En Tarifa, a la fecha de la firma

Fco. Javier Escalona Moyano

Interventor General

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Escalona Moyano | 13/01/2017 | Interventor

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación	65cc2bfb33e945749e3462847a36ca86001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador